



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

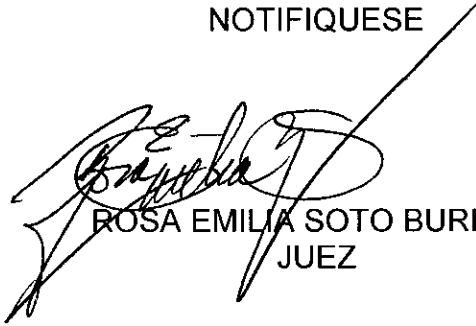
PROVIDENCIA	128
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LIBARDO EDISSON CASTAÑO GUZMAN
DEMANDADO	DORIS ELENA OSPINA MARULANDA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-00165 00
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al apoderado designado en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ